

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 28- 11-2013-MPT

Talara, 28 de noviembre del dos mil trece -----

RECIBIDO
03.12.13 11:47 a.m.
de g.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del 2013;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo N° 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;
 - Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;
 - Que, el artículo 164° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define el concepto de Infracción tributaria, como se prescribe: Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.
 - Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que; La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar
 - Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.
 - La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas
 - Que, el artículo 179° del código Tributario, establece un régimen de incentivos, que dispone; La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:
 - a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.
 - b) Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75 o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).
 - c) Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75 o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno."
- Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° respecto de la Resolución de Multa o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de



Municipalidad Provincial de Talara

Determinación, de ser el caso, o Resolución de Multa notificadas, no procede ninguna rebaja; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos

Tratándose de tributos retenidos o percibidos, el presente régimen será de aplicación siempre que se presente la declaración del tributo omitido y se cancelen éstos o la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, y Resolución de Multa, según corresponda.

La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo declarado con ocasión de la subsanación

El régimen de incentivos se perderá si el deudor tributario, luego de acogerse a él, interpone cualquier impugnación, salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

- Que, el Artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; en tal sentido, puede ejercer dicha facultad en forma gradual, conforme a los criterios objetivos que ella misma establezca".
- Que, resulta necesario implementar un régimen de gradualidad, en la aplicación de las multas tributarias, que permita a los vecinos un mejor cumplimiento de sus obligaciones, flexibilizando la normatividad sobre la materia
- Que, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, mediante el informe N° 2013-OAT-MPT, remite el Informe N° 469-10-2013-ULT-OAT-MPT, de la Unidad Legal Tributaria, mediante el cual se propone implementar un régimen gradual de multas tributarias y administrativas.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS **CAPITULO UNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETIVO.- Establézcase el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, aplicable en la determinación de sanciones por infracciones tributarias, que realice la Municipalidad Provincial de Talara, conforme al Código Tributario, excluyendo a los contribuyentes que se encuentran en proceso de fiscalización.

Artículo Segundo.- GRADUALIDAD.- Las sanciones de multa, aplicables por las infracciones establecidas en los Artículos 173, 176 y 177 del Código Tributario vigente, se sujetarán al siguiente régimen de aplicación gradual:

- a) Serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con la obligación con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración por dicho concepto.
- b) Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la administración, pero antes de la notificación de la respectiva Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).
- c) Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de la Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), sólo si la misma se efectúa antes de su remisión a la oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo Tercero.- REQUISITOS.- La rebaja en las multas tributarias se aplicará siempre que se:

- a) Subsanen las respectivas obligaciones formales que les dieron origen.
- b) Encuentren canceladas el íntegro de sus adeudos tributarios, en los casos de transferencia de predios, o los Arbitrios Municipales del ejercicio corriente, en los demás casos.
- c) Cancen la multa tributaria, con el descuento, al contado. No podrán efectuarse pagos parciales o fraccionados.
- d) Presente desistimiento por los recursos impugnatorios en trámite, presentados por los conceptos materia de descuento.

El acogimiento al Régimen de Gradualidad es automático, entendiéndose realizado cuando el infractor haya cumplido con las exigencias previstas en el presente artículo, en lo que fuera pertinente. El incumplimiento de una o más condiciones, dará lugar al no acogimiento o a su invalidez.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES.- Los descuentos establecidos en la presente norma, se regirán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) El acogimiento a los beneficios constituye expreso reconocimiento de la deuda, por lo que no podrán presentarse futuras reclamaciones y/o devoluciones por tales conceptos.
- b) No amerita la compensación, transferencia y/o devolución de los montos cancelados, por concepto de multas tributarias, con anterioridad a la vigencia de la presente norma.

Municipalidad Provincial de Talara

- c) La multa rebajada será actualizada, con el respectivo interés moratorio, hasta su cancelación y de acuerdo a lo que establecido en el Código Tributario.
- d) La Administración Tributaria se encuentra facultada a emitir el respectivo valor de cobranza, sin necesidad de expedir un requerimiento previo al contribuyente, pudiendo no producirse, en dicho supuesto, la alternativa establecida en el literal a) del Artículo Segundo.
- e) Vencido el plazo para impugnar las Resoluciones de Multa, la Oficina de Administración Tributaria, conforme a sus funciones, está obligada a remitirla a la Unidad de Ejecución Coactiva, para la prosecución de su cobranza, sin necesidad de hacer de conocimiento del contribuyente de dicha remisión.

Artículo Quinto.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD.- Se perderá la gradualidad de la sanción en los siguientes casos:

- a) Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción aplicada.
- b) Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el infractor no cumplió alguno de los requisitos a que alude el Artículo Tercero de la presente Ordenanza

La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, de verificarse alguno de los supuestos previstos en el presente Artículo, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- CUMPLIMIENTO.- Encárguese a las Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión debida de la misma.

Tercera.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

POR TANTO

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

SECRETARIA
GENERAL
TALARA

Abog. SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS DE TRAUCO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ALCALDIA
TALARA

Arq. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial

Copias: GM- OAT - OAF - UTIC -Logística -Of. Regidores -Archivo